

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2326**

13 de octubre de 2011

Presentado por el señor *García Padilla*

*Referido a la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental*

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) (2) del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de fortalecer, redefinir y reestructurar los requisitos necesarios para la certificación de un aspirante a un puesto electivo, al requerir nuevamente la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos y los anejos correspondientes a la misma; delimitar este requisito, al término de cinco (5) años, anteriores a la presentación de su candidatura; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Número 78 de 1 de junio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” sustituyó el ordenamiento jurídico anterior en lo que respecta el derecho electoral. La Ley Electoral derogada, Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, establecía como requisito para los candidatos a puestos electivos la entrega a la Comisión Estatal de Elecciones de una copia certificada de sus planillas completas radicadas ante el Departamento de Hacienda. Dicho requisito no está presente en el nuevo Código Electoral.

La eliminación de este requisito es contraria a la transparencia que se exige en los asuntos públicos. Ante el reclamo de todos los frentes de una mayor transparencia y participación en los procesos democráticos, resulta inaceptable que se elimine este requisito. La cultura política de nuestro país ha sido corrompida por personas que buscan en un puesto público la manera de agenciarse prebendas y beneficios. No podemos hacer más permisivo nuestro sistema político ante esta realidad.

Para que la democracia opere, el ciudadano y elector debe ejercitar su derecho supremo a informarse sobre las alternativas que tiene ante sí. Ese derecho se ve lacerado cuando se le exige menos a los candidatos a puestos electivos y se limita la transparencia.

Servirle a Puerto Rico es un privilegio. No se viene al servicio público para lucrarse personalmente o para privilegiar a sus allegados. El velo que se ha colocado entre las finanzas de los candidatos y el escrutinio público sólo sirve los fines de aquéllos que interesan ocultar sus relaciones económicas.

En este contexto, esta Asamblea Legislativa considera impostergable fortalecer, redefinir y reestructurar los requisitos necesarios para la certificación de un aspirante a un puesto electivo al requerir nuevamente la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos y los anejos correspondientes a la misma. De esta forma, viabilizamos una mayor rigurosidad en el escrutinio realizado a un determinado candidato y damos un paso para restablecer la confianza del pueblo en sus instituciones democráticas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) (2) del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 78 de  
2 1 de junio de 2011, para que lea como sigue:

3            “Artículo 8.001.- Aspirante a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos.

4            Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda  
5 aspiración a una candidatura mediante las cuales una persona se convierte en aspirante.

6            (a) Los Partidos Políticos establecerán los requisitos...

7            (b) La Comisión Estatal de Elecciones establecerá los requisitos para que un  
8 aspirante se convierta en candidato.

9            (1) Su intención de aspirar...

10           (2) *Presentar una copia certificada de las Planillas de Contribución sobre*  
11           *Ingresos, de los últimos cinco (5) años, incluyendo los anejos*  
12           *correspondientes. Además deberá presentar una [Una] certificación*

1 del Departamento de Hacienda que declare el cumplimiento por parte  
2 de la persona de la obligación de rendir su planilla de contribución  
3 sobre ingresos en los últimos cinco (5) años y las deudas existentes, si  
4 alguna. En caso de que la persona tenga deuda, la certificación  
5 informará sobre la existencia de un plan de pago y que se está  
6 cumpliendo con el mismo. En caso de que la certificación requerida  
7 declare que la persona no ha rendido planillas y se trate de una persona  
8 que no recibió ingresos o residió fuera de Puerto Rico durante los  
9 últimos cinco (5) años o parte de éstos, la persona vendrá obligada  
10 además, a presentar una declaración jurada que haga constar tales  
11 circunstancias.

12 (3) Una certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos  
13 Municipales...

14 (4) Hayan tomado la orientación por el Contralor Electoral...

15 (5) Se hayan sometido a pruebas de dopaje...

16 (6) Haya Presentado ante la Comisión Estatal de Elecciones...

17 (7) Todo aspirante a un cargo electivo...

18 El Departamento de Hacienda...

19 En caso de que la persona no reciba tales copias...

20 Toda persona que desee figurar...

21 Ninguna persona podrá ser aspirante...

22 Un partido puede privar...

23 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.